

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora juez el presente asunto, informado que en el auto admisorio se ordenó tramite del proceso de fuero sindical.. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de junio de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso de ordinario laboral de primera instancia. Martha Liced Morales Padilla vs. Hospital Universitario del Valle Evaristo García ESE. Rad. 2019-00622-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 985

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la demandante solicita, mediante el trámite del procedimiento ordinario laboral de primera instancia, se ordene el reintegro a su puesto de trabajo, por estar amparada por fuero circunstancial, atendiendo a que en la fecha de su despido el Sindicato Sintrahospicícolas había presentado al empleador pliego de peticiones, no obstante lo anterior, la demanda fue admitida como un proceso especial de fuero sindical.

Así las cosas, considerando que el fuero circunstancial no tiene asignado un trámite especial, sino que se surte a través de un proceso ordinario, como bien lo indicó la apoderada de la accionante, se dejará sin efecto el auto admisorio, interlocutorio No. 287 del 7 de febrero de 2020, teniendo en cuenta lo establecido por la jurisprudencia en el sentido de que los autos ilegales, aún en firme, no atan al juez, para que no sean fuente obligadas de otros errores, y así proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento y se dispondrá la admisión y el trámite que a este asunto corresponde.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Déjese sin efecto el auto No. 287 del 7 de febrero de 2020, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 2.-Admítase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Martha Liced Morales Padilla contra el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García ESE”
- 3.-Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.
- 4.-Requíerese a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
- 5.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

6.-Reconócese personería a la Abogada Irma Beatriz López Suárez, identificada con la C.C. 26.959.642 y con TP 161758 del CSJ, para que actúe como apoderada de la parte actora.

(jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365877684553c700e0cb9692aa1e348b29e6caaf378708643e10ad2729886b6**
Documento generado en 17/06/2021 10:39:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**